ACUERDO COMPLEMENTARIO

DE COOPERACION TECNICA

INTERNACIONAL EN MATERIA

SOCIO-LABORAL

El Reino de España y la República del Perú, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispano-Peruano, suscrito el 24 de Julio de 1964 y del Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica Hispano-Peruano, firmado el 30 de Junio de 1971, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario en materia socio-laboral, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario, tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación en materia socio-laboral, así como determinar el ámbito de las competencias atribuídas a los organismos ejecutores.

ARTICULO II

Los Ministerios e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo, serán :

a) Por parte del Gobierno español:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las Unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por el Gobierno del Perú:

El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el Centro Nacional de Formación en Turismo (CENFOTUR), el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y el Sistema Nacional de Cooperación Popular (COOPOP).

Las entidades ejecutoras peruanas canalizarán sus requerimientos de cooperación técnica a través del Instituto Nacional de Planificación (INP) y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO III

El Gobierno español se obliga a :

a) Enviar al Perú el equipo de Expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las Partes, por un máximo de 50 meses/experto por año.

b) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los Expertos españoles, durante su permanencia en la Misión, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, sobre la materia, asumiendo, igualmente, el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

c) Conceder y sufragar becas en España, hasta un máximo de diez por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los organismos implicados en los proyectos y actividades en curso, por un período máximo de estancia en España de tres meses y un mes respectivamente, durante el cual estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes.

Las becas a que se refiere el párrafo anterior, serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional, vigente en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles, igualmente, los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo e informativos que en cada caso se consideren necesarios.

ARTICULO IV

Las obligaciones financieras estipuladas en el Artículo III, serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para Cooperación Técnica, en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.

ARTICULO V

Al frente de la Cooperación socio-laboral española, actuará como Responsable un Jefe de Area de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Socia les Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados Proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional, actuará en el Perú, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

la 1 ...

ARTICULO VI

El Gobierno del Perú se obliga a :

- a) Otorgar las máximas facilidades para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.
- b) Facilitar los centros e instalaciones precisas para la realización de los proyectos, de conformidad con las prioridades que se establezcan de mutuo acuerdo.
- c) Exonerar de toda clase de impuestos, tasas, gravámenes aduaneros u otros, a los materiales, maquinarias y equipos que con destino a la Misión de Cooperación Técnica española, se adquieran para los Programas y/o Proyectos de ésta, de conformidad con el Convenio Básico celebrado entre las Partes en 1971 y a las disposiciones legales vigentes en el Perú.
- d) Otorgar a los expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo envíe el Gobierno español a Perú, las excepciones y beneficios de todo tipo, estipuladas en el Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica Hispano-Peruano de 1971 (exención de impuestos a la renta, concesión de franquicias, privilegios, etc), reconociéndoles el status de Expertos Internacionales, previa acreditación por vía diplomática, con validez desde su incorporación hasta su cese en la Misión.
- e) Asignar a cada uno de los Expertos el personal nacional de contraparte (directivo, técnico, docente, administrativo y servicios) que se requiera, para el buen funcionamiento del proyecto de cooperación, los cuales deberán trabajar en estrecho contacto con sus homólogos españoles.
- f) Poner a disposición de la Misión Española las oficinas y equipamiento de personal y material necesario, para el normal funcionamiento tanto de los Jefes de Area, como de sus colaboradores.
- g) Poner a disposición de los Expertos españoles, los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que deban viajar fuera de su sede habitual en el país, el Gobierno peruano asumirá los gastos de traslado, alojamiento y manutención correspondientes.
- h) Facilitar alojamiento a los expertos españoles siempre que el período de misión exceda de tres meses, o en su defecto una compensación económica mensual en moneda nacional, equivalente a 150 dólares USA, revisable anualmente entre las Partes. En el supuesto de que una Institución demuestre la imposibilidad de cubrir el mencionado costo, se recurrirá al Fondo de Contravalor (capítulo de gastos locales) para la financiación del mismo. Estas fórmulas u otras que ambas Partes de común acuerdo establezcan, se estipularán para cada caso en los planes de operaciones de los programas y/o proyectos respectivos.

4

ARTICULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer una Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, el Agregado Laboral y el Jefe de Area de la Cooperación Técnica Española acreditados en Perú, un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, que podrá delegar en su Embajada en Lima; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social del Perú y otro del Instituto Nacional de Planificación (INP), así como un representante de cada una de las instituciones responsables de la ejecución del Acuerdo.

ARTICULO VIII

Serán funciones de la Comisión a que se refiere el Artículo anterior, las siguientes:

la. Proponer a la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, según las normas vigentes para cada país, la programación anual de actividades dentro de lo establecido en el Artículo III, así como el calendario para su ejecución.

2a. Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo Complementario.

3a. Evaluar las acciones realizadas informando de los resultados a los Organismos Ejecutores del Acuerdo, así como a la Embajada de España, al I.N.P. y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4a. Informar al final de cada semestre a la Comisión Mixta Hispano-Peruana establecida en el Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica del 30 de Junio de 1971, sobre los objetivos alcanzados y los que se proponen para el siguiente semestre.

5a. Sugerir la adopción de medidas conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento y eficacia de la mutua cooperación

6a. Proponer las modificaciones de programación que los proyectos aconsejen en relación con las previsiones a que se refiere el punto 1 de este Artículo, de acuerdo con las normas establecidas.

7a. Asegurar la disponibilidad de los fondos de contravalor para financiar los costos locales de los proyectos que formen el programa bilateral.

le 1.

8a. Actuará como Presidente de la Comisión, alternativamente, el representante del Ministerio de Trabajo de ambos países, o persona en quien se delegue esta función, actuando como Secretario, el Jefe de Area de la Cooperación Técnica Española acreditado en el Perú.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de Enero de 1987 y entrará en vigor definitivamente el día en que ambas Partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes, en cuyo caso, finalizará su vigencia seis meses después de la fecha de denuncia, no afectando ésta a la ejecución de los proyectos o actividades en curso, salvo que se convenga expresamente lo contrario.

ARTICULO X

Los Programas y Proyectos que se realicen en base a las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, progresivamente se regularán por las del Acuerdo Complementario de Cooperación Integral firmado por el Gobierno de España y del Perú el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, cuando asi lo acuerden las Partes por medio del correspondiente intercambio de Notas Verbales.

De común acuerdo, ambas Partes firman el presente Acuerdo Complementario en Lima, a 18 de febrero de milnovecientos ochenta y siete, en dos ejemplares, siendo igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú

Allan Wagner Tizón

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de España

José Luis Dicenta Ballester Embajador de España